

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUND.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA SARA CABRERA BENAVIDES. RAD. No 2019 / 0200.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.213.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 1041.48 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia proferida por su despacho, de fecha **Mayo 9 de 2023**, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

- 1) El despacho termina este asunto por desistimiento tácito en Mayo 9 de 2023, aduciendo que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso sin que así hubiese procedido, por lo que debe aplicarse lo establecido en el art.317 del C.G.P.
- 2) Al respecto manifiesto que el desistimiento tácito no opera de pleno derecho, como tampoco debe operar por plena literalidad, sino que, se debe revisar puntualmente la actuación, a fin de no cercenar los derechos sustanciales de las partes (**sentencia de tutela STC -11191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).
- 3) Se evidencia además que el Juzgado no requirió previamente al demandante para cumplir con la carga procesal respectiva, tal como lo impone la misma regla procesal establecida en el canon 317 ibidem.
- 4) Cabe recordar también que el desistimiento tácito no opera cuando están pendientes medidas cautelares de consumarse (**art.317 numeral 1 inciso 3 del C.G.P.**).

5) No hay que desconocer que estamos frente a un proceso ejecutivo cuya única finalidad es buscar el pago forzado de una obligación, para lo cual se hace necesario agotar todas las cautelas posibles para satisfacer el derecho sustancial del acreedor.

6) Por último, el operador judicial debió verificar los siguientes presupuestos antes de proceder a la terminación del proceso:

i) Si se remediaron los derechos inciertos de las partes, ii) Si el proceso se estaba dilatando injustificadamente, iii) Si el despacho estaba congestionado por este proceso, iv) Si se disuadió a las partes para que no incurrirán en prácticas dilatorias (Sentencia de tutela STC-1191 / 20 expedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil).

7) Revisada la motivación de la providencia que termina este juicio, como el proceso en sí, se evidencia que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por la Honorable Corte – en sede de tutela - para terminar este asunto anormalmente.

8) Por lo tanto debe primar el derecho sustancial y el acceso a la administración de justicia (Art.4, 29 y 228 de la CN.)

PRETENSIONES:

- Se revoque la providencia que ordena terminar este proceso, por ser contrario a derecho y a la Constitución.

- Se ordene continuar con el proceso, y se expida nuevo oficio digital con destino a la ORIP respectiva, en virtud a lo establecido en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 y art.111 del C.G.P., a fin de materializar las cautelas.

- Se abstenga de requerir por desistimiento tácito sino se cumplen los requisitos establecidos en la sentencia de tutela **STC -1191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

- Se conceda el recurso de apelación en caso de no revocar.

PRUEBAS:

- Lo actuado en el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco el art.111, 317, 318 y s.s, y 321 del C.G.P.; Ley 2213 de 2022, y sentencia de tutela **STC -1191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

Mail: audienciasyprocesos@gmail.com

mabalcobroslda@hotmail.com

RE: SARA RAQUEL CARRERA BENAVIDES RAD: 2019/00200 - LA MESA

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 16:51

Para: Grunalco Limitada <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 16:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SARA RAQUEL CARRERA BENAVIDES RAD: 2019/00200 - LA MESA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA SARA CABRERA BENAVIDES. RAD. No 2019 / 0200.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.213.671, abogado en ejercicio, con T.P. No 1041.48 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION contra la providencia proferida por su despacho, de fecha Mayo 9 de 2023, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

Mail: audienciasyprocesos@gmail.com

mabalcobros Ltda@hotmail.com